

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

Gaceta del 22 de Julio de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias, é infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 18 de Julio de 1880.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 13 de Mayo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Manuel Danvila, en nombre de la razon social *Emilio Erlanger y compañía*, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Junio de 1879, que declaró: primero, que los acuerdos del Ayuntamiento y de la Junta municipal de Madrid de 15 y 25 de Junio de 1878 sobre el proyecto de conversion de las deudas del Municipio no tienen carácter ejecutivo por no haberse llenado las formalidades prevenidas en la regla 3.^a del art. 85 de la ley municipal, sin cuyo requisito no puede prestarseles otra consideracion que la de

meros proyectos; y segundo, que el Ayuntamiento debe examinar las proposiciones hechas ó que se le hagan por los tenedores de obligaciones de su empréstito ó sus representantes, con separacion de las reclamaciones que tenga pendientes la casa *Erlanger* por sus comisiones, beneficios ó derechos que ella entienda le corresponden como intermediaria que fué para la emision, dando publicidad á las propuestas para obtener adhesiones que permitan llegar á un convenio en el que voluntariamente sus acreedores por títulos del empréstito acepten las reducciones que la equidad recomienda; y sometido el convenio á la aprobacion de la Junta municipal, elevarlo despues á la definitiva del Gobierno, procediendo á ultimar este arreglo á la mayor brevedad, porque el restablecimiento del crédito de los valores de la Municipalidad de Madrid en los mercados nacionales y extranjeros representa, no sólo intereses peculiares de esta villa, sino tambien de la Nacion en general.

Resulta:

Que en 7 de Junio de 1877 se acudió al Ministerio, en nombre de la casa *Erlanger y compañía*, pidiendo que en cumplimiento de lo mandado en una Real orden de 4 de Diciembre de 1876 se ordenara al Ayuntamiento de Madrid que en un término breve que al efecto se señalara elevase al Ministerio todos los antecedentes relativos al cumplimiento, conversion y modificaciones proyectadas respecto del contrato de 31 de Diciembre de 1868 con la casa *Erlanger*, desde 7 de Junio de 1875, para que con audiencia de esta se fijaran de una vez los deberes de la Corporacion municipal, y se llevara la tranquilidad á los portadores de las obligaciones efecto de aquel contrato:

Que instruido expediente en que fué oído el Ayuntamiento de Madrid, el cual elevó al Ministerio el proyecto de arreglo y de unificacion de la deuda municipal por el

mismo formado, y tambien oído en diferentes instancias el representante de la casa *Erlanger y compañía*, previa consulta de este Consejo, recayó la Real orden al principio extractada de 6 de Junio de 1879, conteniendo las prescripciones ya dichas, las cuales fueron aclaradas por otra Real orden de 2 de Noviembre del mismo año 1879:

Que el Doctor D. Manuel Danvila, en la representacion referida, presentó demanda en via contenciosa contra la Real orden de 6 de Junio de 1879, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y declarado en su lugar que para la modificacion del contrato de 31 de Diciembre de 1868 es indispensable y necesaria la intervencion y consentimiento de la casa con quien se contrató, y que el Ayuntamiento de Madrid debe examinar las proposiciones que por la casa se le presenten; y que cuando se obtenga un avenimiento se explore el ánimo de los portadores de las obligaciones del empréstito, publicando al efecto las bases convenidas, y que se sometan luego á la aprobacion del Gobierno:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida porque la Real orden contra la cual se dirigia no contiene disposicion de carácter definitivo, limitandose á prescribir al Ayuntamiento realizar la avenencia apetecida por los reclamantes, segun tambien comprobada la Real orden de 2 de Noviembre de 1879 que acompañaba al expediente; y que era aclaratoria de los preceptos contenidos en la de 6 de Junio objeto de la demanda, la cual por tanto no resultaba ser final.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado podrán presentar contra la

misma demanda en via contencioso-administrativa:

Considerando:

1.^o Que segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, para que proceda la revision en via contenciosa de las resoluciones de la Administracion activa es indispensable que las antedichas resoluciones sean definitivas; que hayan causado estado, y que pueda suponerse lastimen los derechos preconstituidos en favor de los particulares que contra las mismas reclamen:

2.^o Que la Real orden que por la presente demanda se impugna no reúne ninguno de los requisitos que la hagan revisable en la indicada via, ya porque no puso término al expediente gubernativo, ya tambien porque su objeto fué estimular al Ayuntamiento de Madrid á que procediera al arreglo de su deuda en pro del buen crédito de aquella corporacion municipal, y en su virtud no ha podido lastimar, cual supone el demandante, los derechos de los acreedores interesados en el arreglo;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con la anterior consulta, se ha servido declarar improcedente dicha demanda en la via contencioso-administrativa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la referida Sala y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.—Francisco Romero y Robledo.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 de Febrero próximo pasado ha examinado la



Seccion el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena contra la providencia del Gobernador de la provincia de Badajoz, que revocó el acuerdo de aquella corporacion, relativo á la rescision del contrato celebrado con D. Marcelo Macías y D. Joaquin Ballesteros, por el que se cedió á estos por término de 10 años una parte del ex-convento de San Francisco de aquella ciudad, y diferentes muebles para instalar un Colegio de primera y segunda enseñanza.

Funda el Ayuntamiento su acuerdo en que se ha suprimido la primera enseñanza sin su consentimiento, y en que se han cerrado algunas clases, y otras de segunda enseñanza no son explicadas por Profesores aptos; por lo que se falta á las condiciones esenciales que sirvieron de fundamento para conceder el usufructo del ex-convento.

El Gobernador apoya su providencia en que, hecha la cesion del edificio y muebles para un establecimiento de enseñanza, no puede la corporacion municipal suprimirlo por sí, y que á esto equivale el dejar sin efecto aquella cesion; y en que estando consignado el usufructo en escritura pública, los derechos nacidos del contrato no pueden ser explicados, contradichos ni afirmados por disposicion gubernativa, sino por una sentencia.

Se acompaña un expediente gubernativo, del que resultan graves cargos respecto á la conducta que se observa en el establecimiento de enseñanza.

Al evacuar la Seccion el informe que se le pide, observa que cuando el Ayuntamiento dictó su acuerdo no infringió ley alguna de carácter administrativo, ni los interesados acudieron ante el superior alegando tal infraccion, sino la del contrato, por lo que se consideraban lastimados en sus derechos privados.

El Gobernador, pues, no debió haber revocado el acuerdo de la corporacion municipal, con tanto más motivo, cuanto que, como consigna en su providencia, los derechos nacidos de un contrato no pueden ser explicados, contradichos ni afirmados por una disposicion gubernativa.

Si los interesados se consideraban lastimados en sus derechos particulares por el acuerdo que rescindió el contrato, la ley municipal en su art. 172 les indicaba la manera y forma de hacerlos prevalecer;

Opina, por tanto, la Seccion que se debe dejar sin efecto la providencia del Gobernador, sin perjuicio de que D. Marcelo Macías y D. Joaquin Ballesteros, si lo estiman oportuno, reclamen ante quien

y en la forma que vieren convenirles.

Tambien entiende la Seccion que, refiriéndose el expediente gubernativo, de que ha hecho mencion, al régimen y conducta que se observa en el interior de un establecimiento de enseñanza, debe remitirse al Ministerio de Fomento para que, conociendo en lo que á este punto se refiere, resuelva lo que haya lugar.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de Badajoz.

Gaceta del 15 de Julio de 1880.

Ministerio de la Gobernacion.

ESTATUTOS

DEL

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS.

(Continuacion.)

Decidirá las cuestiones que en casos imprevistos puedan ocurrir y sean de carácter urgente.

Como Jefe del personal podrá suspender hasta por 15 dias de sueldo á cualquiera empleado que cometiese faltas de subordinacion y disciplina ú otras semejantes; y sólo como medida preventiva, en casos graves y urgentes, podrá disponer la suspension de empleo, dando cuenta del hecho á la Junta de gobierno ó al Consejo en la primera sesion que celebren, ó en la extraordinaria que se crea oportuno convocar si se tratare de algun Jefe.

Atenderá del modo que juzgue oportuno las medidas que le proponga cualquiera de los Jefes de las dependencias centrales para la mejor administracion de los asuntos que les estén confiados; mas cuando no esté conforme con la propuesta y el que la hubiese hecho insista en la conveniencia de la medida, lo elevará á la junta de gobierno, la cual, si lo estima necesario, oirá al proponente.

En el mes de Enero de cada año presentará con los datos que le suministren las respectivas dependencias una Memoria razonada de las operaciones practicadas durante el último período anual y de las vicisitudes por que haya pasado el establecimiento para que una vez aprobada por el Consejo se imprima y circule.

Art. 19. El cargo de Director gerente será retribuido, y la provision en caso de vacante, corresponderá al Gobierno, á propuesta en terna del Consejo.

TÍTULO V.

Secretaría del Consejo y de la Junta de Gobierno.

Art. 20. Será Secretario del Consejo el Director gerente y Secretario de la Junta de gobierno el Contador. y en ausencia de este el Jefe que la Junta designe.

Art. 21. El Secretario de la Junta de gobierno sustituirá al Director gerente en sus funciones de Secretario del Consejo en ausencias, enfermedades y ocupaciones, y le auxiliará en las atenciones de la Secretaría.

Art. 22. Corresponde á la Secretaría en uno y otro concepto preparar los asuntos de que deba darse cuenta, dirigir las convocatorias, redactar y suscribir las actas, cumplir los acuerdos en los terminos establecidos, instruir ú organizar los expedientes, llevar los libros de registro y ordenar y cuidar del Archivo.

TÍTULO VI.

Operaciones del establecimiento.

MONTE DE PIEDAD.

Art. 23. Las operaciones de objeto preferente en el Monte de Piedad serán hacer préstamos á un módico interés anual sobre alhajas de oro, plata y piedras preciosas, y sobre ropas, telas y otros objetos.

Art. 24. Los peritos tasadores regularán bajo su responsabilidad las cantidades que puedan prestarse, y á los imponentes se les facilitará un resguardo para que en su virtud, y previa la declaracion exacta de los efectos en garantia y el pago que corresponda, verifiquen los desempeños ó renovaciones.

Art. 25. Los efectos que no sean desempeñados ó renovados en los plazos y términos que estén prevenidos, pasarán á la sala de almonedas para su enajenacion en pública subasta, y los restos que de la liquidacion resulten se reservarán á disposicion de los interesados por espacio de 10 años.

Art. 26. No se consentirá que se extraiga del establecimiento ningun objeto empeñado, ni que se exhiba ni que se dé noticia alguna de él á título de hacer comprobaciones; á no mediar el mandato de que se hablará en el art. 37. Tampoco se permitirá que se practique operacion alguna de desempeño, renovacion ó cobranza de restos sin que procedan las formalidades prevenidas. Se exceptúan de dicha prohibicion los objetos que despues de haber salido á la venta sin presentarse licitador hayan de recoger los peritos tasadores con arreglo á lo que sobre el particular disponga el reglamento.

Quando por Autoridad competente se declare mejor derecho sobre un objeto empeñado se entregará al que obtenga esta declaracion, previo pago de la cantidad prestada é intereses vencidos.

Art. 27. Los capitales excedentes podrán emplearse sobre valores públicos cotizables en Bolsa por los plazos y en los términos que acuerde el Consejo, ó destinarlos á otras operaciones que ofrezcan seguridad.

Art. 28. Se admitirá depósitos y préstamos con las condiciones que el Consejo determine.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

NUM. 2538.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 dado para la ejecucion de la ley de carreteras de 4 de Mayo del mismo año; he dispuesto anunciar por término de 30 dias el proyecto de carretera de tercer orden de Valderas á la de Adanero á Gijon por Castroverde de Campos, Barcial de la Loma y Villafrechós, remitido por la Direccion general de Obras públicas, para que los particulares dueños de los terrenos que ocupe y pueblos interesados por donde haya de pasar, expongan dentro del término que se deja señalado las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Valladolid 22 de Julio de 1880.—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

TERCERA SECCION.

NUM. 551.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Caja sucursal de Depósitos.

Habiendo acudido á esta Administracion económica Doña Petra Vidal, vecina de esta ciudad, manifestando habersele extraviado el resguardo de un Depósito provisional para subastas en metálico, que constituyó en la sucursal de esta provincia en 11 de Agosto de 1873 con el núm. 134 de entrada, importante 250 pesetas, y solicitando se le expida nuevo resguardo, á fin de que le sea devuelta dicha suma. Esta Administracion teniendo presente lo dispuesto en el art. 24 del reglamento para la ejecucion de Decreto de 15 de Enero de 1874, ha acordado anunciar el extravío de dicho resguardo, con objeto que durante el término de dos meses se presenten las reclamaciones oportunas por quien se considere con derecho al indicado depósito; trascurrido dicho plazo se expedirá nuevo resguardo á la imponente Doña Petra Vidal.

Valladolid 21 de Julio de 1880.—El Jefe económico, P. V., Joaquin Borrás.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Mes de Agosto de 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimentos de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el espresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instruccion de 13 de Julio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	Procedencia.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expediente.	Inventario.				Pets.	Cs
Félix Alonso.	Peñañiel.	1 tierra.	Estado.	7.087	94	Bocos.	20	2 de Agosto 1880.	56	75
Miguel Martinez.	Langayo.	1 quiñon.	idem.	3.329	422	Langayo.	20	12 idem.	175	»
Julian Rodriguez.	Tordesillas.	4 tierras.	idem.	7.127		Velilla.	20	26 idem.	68	75
Francisco Gonzalez.	Cabezón.	1 casa.	idem.	7.645	28	Cabezón.	18	14 idem.	302	62
Clemente Garcia.	Canalejas.	1 tierra.	idem.	8.574	576	Canalejas.	17	4 idem.	105	62
Manuel Rodriguez.	Rioseco.	1 casa.	idem.	12.295	1.946	Rioseco.	4	21 idem.	68	15
Juan Simon Ortiz.	Idem.	1 idem.	idem.	12.358	9.209	Idem.	3	10 idem.	52	50
Simon Prieto.	Trigueros.	1 edificio.	Clero.	8.268	813	Trigueros.	17	1.º idem.	375	»
Benigno Villalba.	Valladolid.	13 tierras.	idem.	8.565	473	Corrales.	17	1.º idem.	287	50
Maximo Clemente Herrero	Cuenca de Campos.	38 idem.	idem.	8.447	93	Cuenca de Campos.	17	2 idem.	875	56
Leoncio Fernandez.	Rioseco.	1 casa.	idem.	8.255	109	Rioseco.	17	3 idem.	37	50
Diego Riols.	Mayorga.	9 tierras.	idem.	8.203	1.629	Mayorga.	17	3 idem.	237	62
Manuel Dominguez.	Villanueva los Caballeros.	3 idem.	idem.	8.372	49	Villanueva los Caballeros.	17	3 idem.	346	25
El mismo.	Idem.	3 idem.	idem.	8.376	48	Idem.	17	3 idem.	625	»
El mismo.	Idem.	4 idem.	idem.	8.378	44	Idem.	17	3 idem.	387	50
Laureano Dominguez.	Villagarcía de Campos.	2 idem.	idem.	8.377	23	Idem.	17	3 idem.	512	50
El mismo.	Idem.	5 idem.	idem.	8.375	48	Idem.	17	3 idem.	513	75
Valentin Pino.	Rioseco.	1 casa.	idem.	8.529	151	Montealegre.	17	4 idem.	35	»
Angel Sanabria.	Valverde de Campos.	1 idem.	idem.	8.403	227	Valverde.	17	4 idem.	37	56
Joaquin Aguilar.	Valladolid.	1 casa con dos lagares	idem.	8.570	607	Peñañiel.	17	4 idem.	168	75
Leoncio Vallejo.	Olmos de Esgueva.	6 tierras.	idem.	8.632	787	Olmos de Esgueva.	17	4 idem.	250	12
Gervasio Escudero.	Tamariz.	4 idem.	idem.	7.822	327	Tamariz.	17	4 idem.	205	37
Miguel Rodriguez.	Villardefrades.	3 quiñones tierras.	idem.	8.497	229	Villardefrades.	17	5 idem.	1041	79
El mismo.	Idem.	1 idem de idem.	idem.	8.496	229	Idem.	17	5 idem.	437	87
Fermin Giron.	Morales.	1 panera.	idem.	8.389	227	Valverde.	17	5 idem.	38	75
Miguel Fernandez Alegre.	Cuenca de Campos.	5 tierras.	idem.	8.424	92	Cuenca de Campos.	17	5 idem.	550	06
Manuel Gonzalez.	Villalon.	24 idem.	idem.	8.459	92	Idem.	17	5 idem.	1295	25
Manuel Escudero.	Mayorga.	9 tierras.	idem.	8.556	1.712	Mayorga.	17	8 idem.	442	50
Pablo Muñoz.	Villalon.	1 panera.	idem.	8.461	2.349	Villalon.	17	8 idem.	51	44
Manuel Escudero.	Mayorga.	9 tierras.	idem.	8.648	1.351	Mayorga.	17	8 idem.	263	75
Angel de la Riba.	Valladolid.	1 era y 1 tierra.	idem.	7.972	129	Gordaliza.	17	12 idem.	37	75
Ramon Bocos.	Pedrajas de San Estéban.	16 tierras.	idem.	8.696	57	Pedrajas.	17	12 idem.	975	»
Miguel Carbajo.	Barcial de la Loma.	14 idem y 2 viñas.	idem.	8.488	931	Barcial.	17	12 idem.	262	50
Bonifacio Escudero.	Palazuelo de Vedija.	9 tierras.	idem.	8.398	33	Palazuelo.	17	13 idem.	345	»
José Bezos.	Idem.	5 idem.	idem.	8.399	25	Idem.	17	17 idem.	241	25
Miguel Velasco.	Cojeces del Monte.	1 casa.	idem.	8.723	280	Cojeces del Monte.	17	17 idem.	225	»
Estéban de Lafuente.	Villanueva los Caballeros.	1 solar.	idem.	8.567	50	Villanueva los Caballeros.	17	18 idem.	25	25
Manuel Ruiz.	Cuenca de Campos.	31 tierras.	idem.	8.672	96	Cuenca.	17	18 idem.	1026	31
Manuel Ruiz.	Idem.	9 idem.	idem.	8.671	93	Idem.	17	18 idem.	276	25
El mismo.	Idem.	3 idem.	idem.	8.670	97	Idem.	17	18 idem.	131	25
Juan del Pozo.	Canalejas.	13 idem.	idem.	8.775	513	Rábano.	17	19 idem.	262	75
El mismo.	Idem.	4 idem.	idem.	8.769	563	Idem.	17	19 idem.	112	50
El mismo.	Idem.	29 idem y 1 viña.	idem.	8.770	541	Idem.	17	19 idem.	1841	75
Julian Arias.	Rábano.	10 idem.	idem.	8.773	560	Idem.	17	19 idem.	100	»
Eleuterio Merino.	Rioseco.	1 casa.	idem.	8.317	108	Rioseco.	17	20 idem.	31	25
Lorenzo Chico.	Rioseco.	1 idem.	idem.	8.316	107	Idem.	17	20 idem.	128	37
Cesáreo de Santiago.	Villavicencio.	6 tierras.	idem.	8.234	1.927	Villavicencio.	17	22 idem.	175	»
Luis Lera Asensio.	Palazuelo de Vedija.	6 idem.	idem.	8.396	169	Palazuelo.	17	32 idem.	252	50
Eusebio Palmero.	Mayorga.	4 idem.	idem.	8.560	1.256	Mayorga.	17	22 idem.	320	81
El mismo.	Idem.	8 idem.	idem.	8.550	1.425	Idem.	17	22 idem.	228	81
Juan Lagunero.	Peñañiel.	7 idem.	idem.	8.807	485	Valdearcos.	17	22 idem.	382	50
Julian Perez.	Pedrajas de San Estéban.	1 pedazo de solar.	idem.	8.694	57	Pedrajas.	17	23 idem.	6	26
Francisco Diez.	Mayorga.	1 era.	idem.	8.656	1.876	Mayorga.	17	23 idem.	314	12
Santos Escudero.	Idem.	3 viñas.	idem.	8.657	1.700	Idem.	17	24 idem.	20	»
José María Perez.	Morales.	2 tierras.	idem.	8.315	74	Morales.	17	27 idem.	38	87
Simon Leon.	Villamuriel.	2 quiñones tierra.	idem.	8.416	226	Valverde.	17	29 idem.	288	75
Patricio Prieto.	Mayorga.	1 viña.	idem.	8.651	990	Mayorga.	17	29 idem.	38	75
Sebastian Diez.	Valladolid.	1 tierra.	idem.	7.966	1.908	Bolaños.	17	29 idem.	31	25
Gavino Garcia.	Valladolid.	1 tierra.	idem.	8.249	60	Villamuriel.	17	29 idem.	50	01
Gavino Garcia.	Valladolid.	5 tierras.	idem.	7.828	56	Idem.	17	26 idem.	200	01
Venancio Arranz.	Corrales.	4 idem.	idem.	8.750	452	San Llorente.	17	29 idem.	41	25
Ignacio Barroso.	Peñañiel.	1 quiñon tierras.	idem.	8.752	466	Idem.	17	29 idem.	26	25
Gregorio de Lafuente.	Valladolid.	24 tierras.	idem.	8.633	787	Olmos de Esgueva.	17	31 idem.	1001	87
Baltasar Merino.	San Cebrían de Mazote.	1 tierra.	idem.	8.842	236	Urueña.	16	7 idem.	31	87
Plácido Garcia.	Olmedo.	12 idem.	idem.	9.416	8.840	Isca.	16	7 idem.	287	50
Manuel Cortés.	San Cebrían de Mazote.	2 quiñones tierra.	idem.	9.368	253	Villasexmir.	16	9 idem.	939	87
Pascual Garcia.	Medina del Campo.	20 tierras.	idem.	9.346	355	Rubi de Bracamonte.	16	9 idem.	637	50
Agustin Sanz Pasalodos.	Arrabal de Portillo.	1 ermita y huerto.	idem.	9.096	80	San Miguel de Arroyo.	16	12 idem.	62	50
Antonino Garcia.	Valladolid.	1 tierra.	idem.	8.328	161	Campaspero.	16	12 idem.	27	50
Miguel Fernandez.	Medina del Campo.	15 tierras.	idem.	9.329	553	Medina del Campo.	16	14 idem.	821	37
Santiago Fernandez.	Idem.	15 idem.	idem.	9.332	568	Idem.	16	14 idem.	650	01
Domingo Alonso.	Dueñas.	1 idem.	idem.	2.791	2.211	Dueñas.	16	16 idem.	37	56
El mismo.	Idem.	1 idem.	idem.	9.290	408	Carrioncillo.	16	16 idem.	12	66
El mismo.	Idem.	2 idem.	idem.	9.264	420	Idem.	16	16 idem.	78	35
Prudencio Hernandez.	Torreclilla del Valle.	2 idem.	idem.	9.280	439	Idem.	16	16 idem.	362	52
Francisco Zahera.	Medina del Campo.	2 idem.	idem.	9.295	479	Idem.	16	16 idem.	147	67
Mauricio Nieto.	Torrelobaton.	1 idem.	idem.	8.962	1.695	Dueñas.	16	16 idem.	100	62
Domingo Antonio Taboada	Portillo.	8 idem.	idem.	9.418	29	San Pelayo.	16	18 idem.	202	50
Saturrino Garcia.	Rodilana.	2 idem.	idem.	9.544	496	Isca.	16	18 idem.	37	50
Francisco Avila.	Rodilana.	1 idem.	idem.	9.543	496	Rodilana.	16	28 idem.	112	50
Atanasio Hernandez.	Medina del Campo.	1 idem.	idem.	9.323	551	Idem.	16	28 idem.	18	75
Bartolomé Sanchez.	Simancas.	1 casa.	idem.	9.485	70	Medina.	16	29 idem.	95	62
Blas Morán.	Villanueva los Caballeros.	5 tierras.	idem.	9.870	1.006	Simancas.	16	29 idem.	175	»
Luis Rico.	Fuente el Sol.	24 idem.	idem.	9.699	15	Villanueva los Caballeros.	15	7 idem.	200	»
						Cervilego de la Cruz.	15	20 idem.		

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	Procedencia.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que tarda.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expediente.	Inventario.				Pets.	Cs.
D. Antonio Martín.	San Pablo de la Moraleja.	6 tierras.	Clero.	10.148	57	San Pablo de la Moraleja.	14	1.º de Agosto 1880.	70	89
Antonio de Torres.	Valladolid.	1 corral.	idem.	10.392	892	Valladolid.	13	20 idem.	68	75
Felipe Fernandez.	Cigales.	2 viñas.	idem.	10.418	837	Cigales.	13	25 idem.	293	87
Manuel Sobrino.	Tiedra.	Unas tierras.	Idem.	10.493	547	Tiedra.	12	13 idem.	416	87
Celestino Rico.	Casasola.	12 tierras	idem.	10.599	572	Casasola.	12	28 idem.	62	50
Atilano Villan.	Idem.	10 idem.	idem.	10.597	579	Idem.	12	28 idem.	562	87
Venancio Rico.	Idem.	1 panera.	idem.	10.600	577	Idem.	12	28 idem.	50	12
Celestino Rico.	Casasola.	12 tierras.	idem.	10.598	360	Casasola.	12	28 idem.	500	0
Bernardo Real.	Peñaflor.	3 idem.	idem.	10.762	8.950	Peñaflor.	11	4 idem.	181	23
Lúcas Izquierdo.	Ataquines.	17 idem.	idem.	10.228	113	Ataquines.	11	13 idem.	627	50
Francisco Olmedo.	Valladolid.	1 idem.	idem.	10.766	8.918	Tordesillas.	11	22 idem.	42	50
Miguel de la Cuesta.	Villanueva de las Torres.	9 idem.	idem.	10.720	604	Villanueva de las Torres.	14	31 idem.	356	23
Antonio Malfar.	Cigales.	1 bodega y 1 casa.	idem.	11.376	5.520	Cigales.	9	19 idem.	237	50
Angel Minguez.	Peñaflor.	1 viña.	idem.	11.399	9.128	Peñaflor.	8	26 idem.	12	73
Valentin Rodríguez.	Tordesillas.	1 tierra.	idem.	11.448	9.148	Tordesillas.	8	26 idem.	75	53
Ignacio Barroso.	Peñaflor.	12 idem.	idem.	11.873	3.370	Langayo.	6	25 idem.	400	0
El mismo.	Idem.	2 idem.	idem.	11.874	266	Langayo.	6	25 idem.	200	0
Benito Parrilla.	Valladolid.	1 casa.	idem.	11.908	733	Valladolid.	6	26 idem.	160	50
Hilario Rodriguez.	Olmos de Peñaflor.	14 tierras.	idem.	11.872	363	Olmos de Peñaflor.	6	30 idem.	450	30
Leon Rivas.	Peña de Esgueva.	17 idem.	idem.	12.258	730	Pina de Esgueva.	4	23 idem.	400	05
Ayuntamiento.	Renedo.	Redencion de un censo	idem.	5.588		Valladolid.	4	24 idem.	531	20
Mariano Gonzalez.	Matilla de los Caños.	Idem. idem.	idem.	5.940	535	Matilla de los Caños.	2	1.º idem.	29	14
Bonifacio Mata.	Valladolid.	Idem de 2 idem.	idem.			Villalar.	2	1.º idem.	79	0
Regino Valgan.	Pollos.	Idem de 1 idem.	idem.	6.044	630	Pollos.	2	9 idem.	166	66
Policarpo Cisneros.	Alcazarén.	Un majuelo.	idem.	12.473	86	Alcazarén.	2	11 idem.	40	0
Leon Fernandez.	Medina del Campo.	Una tierra.	idem.	12.523	2.342	Medina del Campo.	2	18 idem.	81	20
Tomás Sanjurjo.	Morales de Campos.	8 tierras.	idem.	12.678	1.680	Mayorga.	2	22 idem.	300	0
Isidoro Ortega.	Geria.	Redencion de un censo	idem.	6.101	692	Geria.	2	27 idem.	44	0
Manuel Arias.	Villalon.	8 tierras.	idem.	12.674	2.117	Villalon.	2	28 idem.	600	0
El mismo.	Idem.	9 idem.	idem.	12.679	1.795	Mayorga.	2	28 idem.	620	0
Juan Moro.	Idem.	3 idem.	idem.	12.675	2.080	Villalon.	2	29 idem.	575	0
Benito del Rio Muñoz.	La Pedraja del Portillo.	2 pedazos de era.	Propios	11.363	9.294	La Pedraja.	9	9 idem.	53	0
Eulogio Gonzalez.	Villan de Tordesilla.	1 quion de tierras.	idem.	11.361	9.295	Villan de Tordesillas.	9	20 idem.	150	0
Francisco Arroyo.	Puras.	4 tierras.	idem.	11.866	9.386	Puras.	6	4 idem.	201	30
Victor Curiel.	Villavaquerin.	1 quion páramo.	idem.	11.870	8.598	Millavaquerin.	6	30 idem.	500	0
Fabian Lesmes.	Villarramiel.	24 tierras.	idem.	12.191	9.489	Herria de Campos.	5	24 idem.	1750	0
Dionisio Pastrana.	Cordoncillo.	2 quiones de tierra.	idem.	12.290	5.123	Mayorga.	4	2 idem.	134	0
Saturio Izquierdo.	Tordesillas.	1 casa.	idem.	12.293	5.125	Tordesillas.	4	17 idem.	705	0
Julian Valentin.	Villanubla.	1 bodega.	idem.	12.376	5.132	Villanubla.	3	9 idem.	38	50
Máximo Pinilla.	La Zarza.	28 tierras.	Benefic. ^a	11.353	1.905	La Zarza.	8	30 idem.	150	10
Crisógono Garcia.	Alcazarén.	22 idem.	idem.	11.892	1.924	Alcazarén.	6	23 idem.	465	60
Toribio Diaz Andrés.	Salvador de Zapardiel.	8 idem.	idem.	12.150	1.932	Lomoviejo.	5	24 idem.	312	80
Isidro Gutierrez.	Zaratan.	4 idem.	idem.	12.256	116	Zaratan.	4	1 idem.	45	0
Justo Estéban.	Villabragima.	9 idem.	Inst. pe. ^a	8.733	1.002	Villabragima.	7	17 idem.	400	0
El mismo.	Idem.	1 quion tierras.	idem.	8.832	1.001	Idem.	7	17 idem.	365	0
El mismo.	Idem.	1 idem. de idem.	idem.	5.833	999	Idem.	7	17 idem.	510	10
El mismo.	Idem.	1 idem. de 7 idem.	idem.	8.829	998	Idem.	7	17 idem.	700	0
Victor Gonzalez.	Valladolid.	Redencion de un censo	idem.	5.587	187	Valladolid.	4	18 idem.	100	0

Valladolid 19 de Julio de 1880.—El Jefe del Negociado de Propiedades.—Eduardo del Rio.—B.º V.º—P. V.—J. Borrás.

QUINTA SECCION.

NUM. 531.

Alcaldía constitucional de Montemayor.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con el sueldo anual de 625 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de cincuenta á sesenta familias pobres, quedando el agraciado en libertad de contratar con los vecinos pudientes en esta poblacion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, dentro del término de doce dias, á contar desde que sea impreso en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados que sean se proveerá.

Montemayor 17 de Julio de 1880.

—El Alcalde, Felipe Bachiller.

NUM. 548.

Ayuntamiento constitucional de Villabragima.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que corresponde pagar á este distrito municipal durante el año económico de 1880-81, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el preciso término de ocho dias, durante los cuales, podrán hacerse las reclamaciones y observaciones oportunas, pues pasados serán desatendidas las que se presenten.

Villabragima 19 de Julio de 1880.—El Alcalde Presidente, Mauricio Garzon.—Juan F. Martinez, Secretario.

Con igual objeto y término lo hace el Ayuntamiento de Moral de la Paz.

NUM. 539.

Ayuntamiento constitucional de Alcazarén.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, que co-

responde pagar á este distrito municipal en el actual año económico de 1880 á 1881, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, dentro del cual se harán las reclamaciones que procedan sobre aplicacion de cuotas para los efectos legales, teniendo entendido que pasado dicho término no será admitida ninguna.

Alcazarén 17 de Julio de 1880.—El Alcalde, Casto Garrido.—El Secretario interino, Felix Sanz Velasco.

NUM. 529.

Alcaldía constitucional de Valverde de Campos.

Por terminacion del contrato con el Médico-cirujano titular de esta villa, se halla vacante esta plaza, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y asistencia de veinte familias po-

bres, quedando en libertad el agraciado de hacer las igualas particulares con los demás vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Presidente del Ayuntamiento, en el término de veinte dias, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los títulos académicos, certificacion de buena conducta y otra de haber ejercido su profesion en cualquier pueblo, por espacio de cuatro años.

Valverde de Campos 5 de Julio de 1880.—El Alcalde, Gabriel Quintana,

ANUNCIOS PARTICULARES.

Magníficas fincas

para colegios ú otra corporacion. En esta imprenta darán razon.

VALLADOLID:
Imprenta de Lúcas Garrido.